

abre un período de información pública de VEINTE días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito a este Ayuntamiento, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo en horario de oficina (NUEVE a CATORCE) en este Ayuntamiento.

En la Villa de El Sauzal, a 29 de abril de 2005.

El Alcalde-Presidente, Paulino Rivero Baute.

## ANUNCIO

6988

4642

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 130, de fecha 15 de septiembre, a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de referencia y redactado en los términos siguientes:

### “REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.

#### Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.- El Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, en ejercicio de su competencia municipal de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, crea el Registro Municipal de Parejas de hecho, que tendrá carácter administrativo y que se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, las disposiciones municipales, autonómicas o estatales y en las que, en lo sucesivo, lo desarrollen o modifiquen.

Artículo 2.- Acceso al registro.- Podrán acceder a la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento las personas que convivan en pareja de forma libre, pública, y notoria que residan en este término municipal, vinculados de forma estable con independencia de su orientación sexual al menos durante un período ininterrumpido de doce meses existiendo una relación de afectividad siempre que se cumplan, las exigencias establecidas en el artículo 2 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo.

#### Título II.- De las inscripciones.

Artículo 3.- Efectos de las inscripciones.- La inscripción tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de la misma, así como, respecto a los pactos reguladores de la convivencia.

La inscripción es, con carácter general, voluntaria (se requiere el consentimiento expreso de los dos miembros de la pareja).

No obstante, el Ayuntamiento de El Sauzal, todas las parejas de hecho inscritas en este Registro tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las parejas de hecho matrimoniales, dentro del ámbito de gestión municipal.

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.- Serán objeto de inscripción las declaraciones de constitución, modificación y extinción de parejas de hecho, estableciéndose para ellos los modelos que aparecen como anexo a este Reglamento.

Solamente la inscripción que haga referencia a la extinción de la unión de hecho podrá efectuarse a instancia de uno de los dos miembros.

Serán igualmente inscribibles los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las parejas de hecho.

#### Artículo 5.- Efectos.

1.- La inscripción en el Registro tendrán efectos declarativos y quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones sobre la constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

2.- En el Ayuntamiento de El Sauzal, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, tendrán, a efectos administrativos y nunca civiles ni de otra índole, la misma consideración jurídica que las uniones matrimoniales.

Artículo 6.- Requisitos de las inscripciones.- Las inscripciones se realizarán, a instancia de parte, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja de hecho, acompañada de la documentación acreditativa de los siguientes requisitos:

1.- Ser mayores de edad o menores emancipados.

2.- No estar incapacitado judicialmente.

3.- No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado.

4.- Las personas que formen la pareja han de estar empadronados en el municipio de El Sauzal.

5.- No estar ligados con vínculo matrimonial.

En el supuesto de que alguna de las partes haya contraído matrimonio anteriormente con otra persona, se ha de acreditar la separación o el divorcio mediante la oportuna sentencia judicial.

6.- Declaración responsable o jurada de no figurar inscrito como miembro de otra pareja de hecho o cancelada, en cualquier otro Registro de similares características al presente.

En el supuesto de que una misma persona haya formalizado más de una inscripción en virtud de distinta convivencia, tendrá que acreditar un período previo de convivencia de un año en la próxima solicitud de inscripción.

Artículo 7.- Clases de inscripciones.- Las inscripciones podrán ser de cuatro clases:

- a) Inscripciones básicas.
- b) Inscripciones marginales.
- c) Inscripciones complementarias.
- d) Inscripciones de baja.

Artículo 8.- Inscripciones básicas.- Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros. Así como la documentación en la que haga constar que se cumplen los requisitos del artículo 6 que recoge este Reglamento.

Artículo 9.- Inscripciones marginales.- Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a los datos de las inscripciones básicas.

Artículo 10.- Inscripciones complementarias.

1.- Serán objeto de inscripción complementaria los pactos de convivencia de las relaciones personales y patrimoniales celebrados entre los miembros de la pareja de hecho y sujetos al artículo 8 del capítulo IV de la Ley 5/2003, de 6 de marzo para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- La inscripción de los contratos a que se refiere el número uno de este artículo podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se archivará en el expediente administrativo de la pareja de hecho en cuestión.

Artículo 11.- Inscripciones de baja.- Causarán baja o serán objeto de cancelación las inscripciones re-

gistrales contempladas en el artículo 9 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo. La baja de las inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias.

Título III.- Procedimiento para la inscripción.

Artículo 12.- El Registro dependerá de la Secretaría General.

Artículo 13.- Solicitud de inscripción y documentación.

1.- La solicitud se formulará conforme la modelo oficial que a tal fin se establezca, irá dirigida al Alcalde de este municipio y se presentará, directa y personalmente por los solicitantes en el Registro General de este Ilmo. Ayuntamiento de El Sauzal, e irá acompañado de los siguientes documentos:

A) Para la inscripción básica:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificación o fe del estado civil.
- Certificado de convivencia.
- Certificación de empadronamiento que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en el municipio de El Sauzal.
- Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de Parejas de Hecho donde con anterioridad figurase inscrita dicha unión.
- Declaración de no tener entre sí ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral hasta el tercer grado.
- Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.

B) Para la inscripción marginal: las modificaciones de datos personales o el cambio de domicilio dentro del mismo municipio se acreditarán mediante la documentación que autentique dicha variación.

C) Para la inscripción complementaria: la inscripción de los pactos de convivencia celebrados entre los miembros de la pareja o sus modificaciones se realizará mediante solicitud suscrita por ambos/as, que se presentará directa y personalmente por los/as solicitantes aportando dichos documentos o copia compulsada de los mismos.

D) Para la inscripción de baja: se observará lo establecido para su tramitación en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 14.- Tramitación y resolución de los expedientes de inscripción básica, marginales y complementarias.

1.- Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, que estará integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. Las solicitudes de inscripción básica y marginal se unirán al expediente principal.

2.- Se examinará la documentación aportada y se comprobará que los solicitantes estén empadronados en el municipio de El Sauzal.

3.- Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación señalada en el presente Reglamento, se requerirá a los/as interesados/as para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva con la indicación de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

4.- La inscripción de la pareja de hecho tendrá efectos desde la fecha de inscripción registral.

5.- Dichas solicitudes de inscripción básica, marginales y complementarias, se realizarán en los modelos que se acompañan como anexos I, II y III.

Artículo 15.- Tramitación y resolución de las inscripciones de baja.- La baja de las inscripciones se solicitará conforme al modelo que se acompaña como anexo IV, debiendo concurrir alguna de las causas que se contemplan en el artículo 9 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

A) Disuelta la pareja de hecho, la baja de la inscripción se solicitará conjunta o separadamente por los interesados.

B) La baja de la inscripción básica por traslado de domicilio a otro municipio, podrá efectuarse mediante la solicitud debidamente cumplimentada.

#### Título IV.- De los Libros.

Artículo 16.- Libros.

1.- El registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se

refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que firmará el/la Secretario/a del Ayuntamiento de El Sauzal.

2.- La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y, al margen de la misma, se anotará cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

3.- Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones que a tal efecto regulen el tratamiento automatizado de este tipo de datos.

4.- Las inscripciones materiales del registro llevará la fecha del día en que se practique y la firma de quien las extienda.

Artículo 17.- Publicidad.- La publicidad del Registro Municipal de Parejas de hecho, quedará limitada exclusivamente, a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de las partes de la unión de hecho o de los jueces o tribunales de Justicia.

#### Disposición adicional I.

Este Ayuntamiento de El Sauzal, en orden a hacer efectiva la aprobación y creación del Registro de Parejas de Hecho, modificará las Ordenanzas Fiscales y Respectivos Convenios (de personal laboral y funcionarios), en orden a establecer una equiparación entre las parejas que constituyen uniones no matrimoniales, y los familiares que de ellas deriven deben gozar de las misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar respeto y la promoción de los principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad de todos los ciudadanos.

#### Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva, su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa de El Sauzal, a 19 de mayo de 2005.

El Alcalde-Presidente, Paulino Rivero Baute.